

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 325

San Salvador, Viernes 9 de Diciembre de 1994

NUMERO 229

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto N° 177.- Se autoriza al Organó Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba con el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, el Convenio Intergubernamental y un Contrato de Préstamo 2

Decreto N° 199.-Reformas al Decreto N° 221, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, de fecha 9 de mayo de 1980, que contiene la Ley Especial de Asociaciones Agropecuarias 3-4

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE SEGURIDAD PÚBLICA RAMO DEL INTERIOR Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

Estatutos de la Asociación de Comunicación para el Desarrollo Humano Hombres de Maíz y Acuerdo Ejecutivo N° 95, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica 5-8

MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

Acuerdo N° 269.- Se asigna pensión vitalicia de viudez a favor de la señora Julia de Jesús Barillas de Núñez 9

Acuerdo N° 280.- Se autoriza entrega de equipo en calidad de abono, para la adquisición de otro equipo de radiocomunicación 9

Acuerdos Nos. 290 y 291.-Transferencias de Crédito entre asignaciones presupuestarias de varios ramos 9-11

Acuerdo N° 315.- Se sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 300, de fecha 22 de marzo de 1993 11

Acuerdo N° 330.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo N° 1309, de fecha 16 de noviembre de 1994 11

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo N° 758.- Se concede a la Empresa YKK El Salvador, S.A. de C.V., el beneficio de operar bajo el Régimen de Admisión Temporal y Declaratoria de Recinto Fiscal 11-12

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

Acuerdos Nos. 562, 1850, 5051, 5064 y 6645.-Equivalencia de Estudios a favor de varios jóvenes 13-14

Acuerdo N° 5372.- Se concede reposición del Título de Bachiller a favor del joven Rafael Elías Moreno 14

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 838-D, 839-D, 859-D, 880-D, 888-D, 911-D, 914-D y 915-D.-Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus ramos 14-15

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Fe y Obra", Caserío Los Gómez; "Colonia Centenario"; "Esperanza Campesina", Caserío Los Romero", "Bendito Amanecer", Colonia La Esmeralda y Acuerdos Nos. 1, 2 (2) y 12, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Francisco Gotera y San Miguel, respectivamente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas 16-34

SECCION CARTELES OFICIALES

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Cartel N° 962.-Aceptación de Herencia a favor de la señora Paula Castellanos y otros 35

Cartel N° 963.-Título Supletorio a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Salud y Asistencia Social, situado en el Cantón Espino Arriba, Jurisdicción de Zacatecoluca 35-36

Carteles Nos. 964 y 965.-Aviso de Subasta de la Procuraduría General de la República, en representación de los señores Maria Raquel Orellana Ramos de Marroquín y Carlos Neftalí Flamenco Cabrera contra la Sociedad de Fidecorp S. A. de C. V. 36

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 18667-1, 18986-1v, 18997-1v, 18998-1v, 19000-1v, 19003-1v, 19006-1v, 19009-1v, 19014-1v, 19015-1v, 19025-1v, 19045-1v, 19046-1v, 19055-1v, 19059-1v, 19066-1v, 19068-1v, 18993-1v, 19008-1v, 19026-1v, 19062-1v, 18969, 18999, 19007, 19018, 19022, 19027, 19047, 19067, E-21630, E-21639, E-21670, E-21690, E-21724, E-21725, E-21751, E-21752, E-21753, E-21758, E-21760, E-21771, E-21802, E-21851, E-21855, 19004, 19016, 19030, 19031, 19058, 19059-Bis, 19060, 19063, 19064, 19065, 18968, 19051, 19052, 19053, 19005, 19019, 19020, 19036, 19048, 19049, 19050, 19023, 19024, 19042, 19028-C, 19061-C 37-53

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 18759, 18799, 18800, 18805, 18809, 18811, 18812, 18817, 18818, 18832, 18838, 18852, 18853, 18855, 18858, 19029, E-21658, E-21671, E-27678, E-21685, E-21708, E-21709, E-20713, E-21721, E-21717, E-21726, E-21737, 18763, 18764, 18765, 18766, 18767, 18772, 18773, 18774, 18775, 18776, 18777, 18778, 18779, 18780, 18786, 18802, 18803, 18804, 18835, 18836, 18837, 18738-Bis, 18839, 18840, 18841, 18842, 18843, 18844, 18845, 18833, 18859, 18895-C, 18376 3v. 1v. 10d, 18377 3 v. 1v. 10d ... 54-69

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 18589, 18590 18593, 18606, 18607, 18608, 18612, 18625, 18626, 18637, 18639-Bis, 18640, 18641, 18647, PS-13474, PS-13480, PS-13481, PS-13482, PS-13483, PS-13484, PS-13486, PS-13487, PS-13488, PS-13489, PS-13490, PS-13491, PS-13492, PS-13493, PS-13494, PS-13495, E-16113, E-20979, E-21113, E-21449, E-21506, 18604, 18623, 18637-Bis, 18638, 18655, 18632, 18634, 15392, 18584, 18624, 18640, 18650-Bis, 18651, 18654, 18603, 18653, 18636, 18592, 18798-C, 18782-C, 18791-C. 70-84

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "ESPERANZA CAMPESINA (ADESCOECA)",
CASERIO LOS ROMEROS, CANTON EL TRIUNFO, JURISDICCION DE
SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.

NATURALEZA.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes y estos Estatutos. Será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa.

DENOMINACION.

Art. 2.- Se denominará Asociación de Desarrollo Comunal "Esperanza Campesina", y podrá abreviarse "ADESCOECA".

DOMICILIO.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será el Caserío Los Romeros, Cantón El Triunfo, de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

DURACION.

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse por los motivos siguientes:

- a) Disminución de Socios (a menos de veinticinco).
- b) No realizar los fines para los cuales fue creada.
- c) Por realizar actos ilegales.
- ch) Por acuerdo de la Asamblea General.

DE LOS FINES

Art. 5.- Los fines de la Asociación serán: El desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la localidad afines.
- ch) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento organizacional de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos.
- d) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad.
- e) Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas partícipes de la responsabilidad del desarrollo local.
- f) Incrementar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- g) Participar en los planes de desarrollo local.

DE LOS AFILIADOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

CALIDAD

Art. 6.- Los afiliados podrán ser: Activos y Honorarios.

Deben ser personas vecinos de la comunidad, mayores de dieciocho años; pero cuando provengan de asociaciones juveniles, el requisito será de quince años.

SOCIOS ACTIVOS.

Art. 7.- Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos que señala el artículo anterior.

SOCIOS HONORARIOS.

Art. 8.- Son Socios Honorarios, todas aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, le conceda tal calidad por sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

DEBERES Y DERECHOS

Art. 9.- Son deberes y derechos de los Socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- ch) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 10.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL.

Art. 11.- La Asamblea General la constituyen todos los asociados, y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de los presentes, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 12.- En las sesiones de Asamblea General, cada asociado no podrá representar a más de una persona.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente doce veces al año, con intervalos de un mes. También reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de diez o más miembros de la Asociación.

Art. 14.- En Asamblea General se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda respectiva, y en la extraordinaria los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 15.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante aviso escrito, con ocho días de anticipación la primera, y con cuarenta y ocho horas la segunda, indicándose en ella la hora, día y lugar en que se ha de celebrar.

Art. 16.- Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran. En este último caso, las decisiones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que no asistieren.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir los sustitutos.
- ch) Retirar la calidad de miembros de la Asociación, a los que hubieren renunciado, fallecido o partido la calidad como Asociados.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación, y los que sea necesarios.
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- g) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- h) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios, electos en Asamblea General. La nominación de los cargos serán los siguientes:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, Sindico y cuatro Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán adhonorem, sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos, seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos ante la Asamblea.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- c) Organizar comisiones de trabajo orientado sus acciones a su mejor desenvolvimiento.
- ch) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- d) Coordinar con organismos del Estado, la Municipalidad, y entidades privadas en la realización de Proyectos de Desarrollo de la Comunidad.
- e) Participar en la investigación, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de Mejoramiento Comunal.
- f) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan en el desarrollo local, de las actividades que se desarrollan.
- g) Tomar todas las medidas, a fin de cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- h) Autorizar y controlar los gastos que efectúe la Asociación.
- i) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- j) Resolver a su prudente arbitrio aquellas situaciones no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata solución.
- k) Presentar ante la Asamblea General, la Memoria Anual de Actividades.

- l) Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, grupos y entidades representativas de la comunidad.
- m) Llamar al miembro suplente cuando el titular esté ausente o no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- n) Presentar ante la Asamblea General con quince días, de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual, de Trabajo y el Presupuesto de Gastos de la Asociación.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- El Presidente, presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y autorizará la correspondencia que se despache.

Art. 22.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 23.- El Secretario, será el órgano de comunicación con y de la Asociación; será el encargado de llevar el inventario de los Bienes de la misma.

Art. 24.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los Libros de Actas de la Asociación; será el encargado de extender las certificaciones que le soliciten de la Asociación; y desempeñará las demás labores que le encomienden la Junta Directiva.

Art. 25.- El Tesorero, será el encargado de administrar los fondos y demás bienes de la Asociación; llevará las cuentas de la misma, para lo cual llevará los libros de contabilidad necesarios.

Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico.

Efectuará los pagos de las obligaciones de la Asociación. Los documentos de egresos serán autorizados por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente.

Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y para el retiro de fondos se requerirá las firmas del Tesorero, Presidente y Sindico, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 26.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Sindico, tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, otorgará y revocará poderes Judiciales o administrativos. En todo caso, necesitará de la previa autorización de la Junta Directiva.

El Sindico, será el encargado de velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y demás acuerdos emitidos por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 28.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en los casos que éste considere necesario.

En todo caso, podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltará.

Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período si la Asamblea General así lo acordará.

DEL PATRIMONIO

Art. 30.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados que será de Un Colón mensual.
- b) Las subvenciones y aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice para allegar fondos a la Asociación.
- ch) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes inmuebles que forman el Patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

DE LA DISOLUCION

Art. 31.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, por los motivos que establezca la Ordenanza Reguladora de Asociaciones comunales; por no llenar los requisitos que exige el Código Municipal y de más disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PROCEDIMIENTO PARA REMOVER DIRECTIVOS Y SOCIOS

Art. 32.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados por acuerdo de la Asamblea General, previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza y estos Estatutos.

Además, se consideran causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del Asociado.
- b) Promover actividades ajenas a la de la Asociación.
- c) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros
- ch) Cometer algún delito o falta.

Art. 33.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, en Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos si el caso lo amerita.

Art. 34.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta nombrará una comisión de dos o más de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de la comisión y las razones que exponga en su defensa el supuesto infractor se resolverá lo conveniente. En el caso del literal c) del Art. 9, será la Asamblea quien acordará lo conveniente.

Si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme ordena el Inciso anterior, un número de cinco miembros podrá convocar a Asamblea General, para que ésta nombre la comisión investigadora y resuelva lo procedente.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo señalado en el Inciso anterior. En todos los casos, será la Asamblea General la que resolverá, y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos.

Art. 35.- De la resolución de la Junta Directiva podrá interponerse únicamente recurso de revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 36.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento (5%) como fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, para lo cual se llevará un libro especial que registrará el aumento o disminución del mismo.

Art. 37.- Las ganancias que se obtuvieron al final de cada ejercicio administrativo podrán ser invertidas en proyectos que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 38.- En el caso de disolución y pagadas que fueren todas las obligaciones hubiere un remanente, éste lo pasará la Junta Directiva a disposición del Concejo Municipal respectivo para obras de desarrollo comunal.

Art. 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Nueva Junta Directiva. Así mismo informará cuando ocurrieren sustituciones; cualquier otra información que la Municipalidad le solicitare.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección, la Junta Directiva deberá presentar al Concejo Municipal su respectivo Plan de Trabajo.

Art. 40.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismo procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N° 2

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Esperanza Campesina" Caserio Los Romeros, Cantón El Triunfo, jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la que se podrá abreviar "ADESCOECA", que consta de 41 Artículos, y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con los Artículos 19 y 30 numeral 23 del Código Municipal, este Concejo, ACUERDA: Aprobarlos y Conferirles a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. Publíquese.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.-

JOSE REYES FLORES,
ALCALDE MUNICIPAL.

SIXTO ANTONIO PORTILLO,
Síndico Municipal.

EDGAR RENE HERNANDEZ ORTIZ,
Primer Regidor.

SANTIAGO BENITEZ,
Segundo Regidor.

MANUEL DE JESUS ROMERO,
Tercer Regidor.

JOSE TORIBIO MACHADO,
Quinto Regidor.

GILBERTO MACHADO GONZALEZ,
Cuarto Regidor.

JUAN MAXIMO ARGUETA,
Sexto Regidor.

JOSE EVENOR BARRIOS,
Secretario Municipal.